

*Acuerdo, aprobando los Estatutos del Colejio de San Ramon en la ciudad de Leon.*

## EL GORIERNO:

En uso de las facultades que le concede el artículo 6.º de la lei de 17 de marzo último,

## ACUERDA:

1º Apruébanse los Estatutos para el Colejio de San Ramon de la ciudad de Leon, en los términos siguientes:

### Título 1º

#### *Del Colejio.*

1.º Se abrirá en la ciudad de Leon un establecimiento de enseñanza intermediaria i superior que se denominará "Colejio de San Ramon" por ser este el nombre del primer establecimiento científico fundado en esta ciudad en el año de 1675.

2º Se instituye este Colejio bajo la inmediata direccion, inspeccion i gobierno del Itmo. señor Obispo de Nicaragua Dr. don Manuel Ulloa i Calvo.

3.º El Supremo Gobierno podrá dictar medidas adecuadas para la mejora i engrandecimiento del Colejio.

4º El Colejio tendrá un jefe llamado Rector, que lo será su mismo Director, un Secretario, un Tesorero i un Bedel.

5º La instruccion pública recibida en este Colejio conforme à sus Estatutos, habilita para la opcion á grados literarios en cualquiera de las Academias científicas de la República; prévios los demas conocimientos i en la forma que determinan las leyes.

6º El Gobierno económico del Colejio corresponde á una Junta, compuesta del Rector i Secretario i de los Catedráticos de las clases que haya en él. Esta Junta se denominará "Consejo del Colejio" i sus atribuciones se detallarán mas adelante.

7.º El Colejio tiene por patron titular á San Ramon Nonnato, i celebrará su funcion todos los años de la manera que determine el Consejo.

## Título 2º

### *Del Consejo.*

8º El Consejo del Colejio que se compone de los vocales de que habla el artículo 6º, puede celebrar sus sesiones con la mitad i uno mas de sus individuos. La mayoria de votos forma resolucion; i en caso de empate el voto del Rector será doble.

9º El Consejo será presidido por el Rector. i el Secretario autorizará sus actos.

10. Se reunirá ordinariamente una vez al mes, i es traordinariamente cuando sea necesario, siempre por convocatoria previa del Rector.

11. Toda sesion se abrirá por la lectura del acta celebrada en la anterior; i enseguida, i por indicacion del Rector, irá el Secretario dando cuenta de los asuntos que deban tratarse, guardándose siempre órden en la manera de proponerlos i discutirlos. Concluida la discusion, votarán todos los individuos, comenzando el primero á la derecha del Rector i cerrándose en él la votacion.

12. Si hubiese pasado la hora señalada para la reunion i no hubiere llegado el Rector, abrirá la sesion el Catedrático mas antiguo de los concurrentes.

13. Las actas del Consejo serán firmadas por el Rector i autorizadas por el Secretario, quien llevará un libro separado para este objeto.

14. Corresponde al Consejo del Colejio:

1º Velar por el puntual cumplimiento de estos Estatutos i demas disposiciones concernientes al establecimiento.

2º Establecer i cultivar relaciones con las Academias científicas i Direcciones de estudios de la República, á fin de fomentar la enseñanza del mejor modo posible.

3º Celar la buena administracion é inversion de fondos destinados al Colejio.

4º Espeler del Colejio á los alnmnos i empleados por causa de inmoralidad ó por delito que haya motivado auto de prision.

5,º Conceder licencias temporales á todos los funcionarios del Colejio con conocimiento de causa, i con tal que no escedan de dos meses por año; i en caso de otorgarlas, elejir las personas que deban reemplazar á aquellos, sino estan señaladas en los Estatutos.

6º Acordar con la debida anticipacion el programa de materias que en cada clase deban estudiarse en el año.

7.º Conceder diplomas ó despachos de socios honorarios, á los miembros de otros establecimientos científicos que hayan prestado al Colejio algun servicio importante.

8º Nombrar los examinadores que deben practicar los exámenes de los cursantes; procurando que por lo menos sean tres propietarios i dos suplentes para cada facultad.

9º Examinar, glosar i fenecer, las cuentas del Tesorero.

### Titulo 3.º

#### *Del Rector.*

15. El Rector es el jefe inmediato del Colejio: tiene voz i voto en las deliberaciones del Consejo; i á él estan sujetos todos los empleados del ramo, quienes le deben entera obediencia en cuanto se refiera al desempeño de sus destinos.

16 El Rector puede nombrar sustituto que haga sus veces en caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento.

17. Son atibuciones del Rector:

1ª Hacer cumplir i ejecutar estos Estatutos, las providencias del Gobierno i los acuerdos del Consejo referentes al establecimiento.

2ª Velar la conducta de los Catedráticos i demas empleados que estan bajo su autoridad, corrigiendo las faltas que note en el cumplimiento de sus deberes.

3ª Ser el órgano de comunicacion del Consejo con los Supremos Poderes de la República i las Academias científicas i Direcciones de estudios.

4ª Convocar i presidir el Consejo haciendo guardar el orden en sus reuniones i discusiones.

5ª Preparar en union del Secretario los asuntos con que deba darse cuenta al Consejo.

6ª Nombrar toda clase de comisiones para el buen desempeño de los asuntos del Consejo.

7ª Visitar las clases cuando lo juzgue conveniente para enterarse del exacto cumplimiento de los Catedráticos.

8ª Arreglar de acuerdo con éstos las horas de asistencia á las clases, consultando el mejor i mas espedito servicio de ellas.

9ª Espeler del Colejio ó imponer otras penas correccionales á los estudiantes, por conducta escandalosa, inmoralidad notoria ó inobediencia i falta de respeto á sus maestros i demas funcionarios, con solo la informacion del Catedrático ú otro empleado i la declaracion de un testigo, ó bien con la informacion de dos testigos fidedignos.

10ª Conceder licencia á todos los empleados del Colejio hasta por un mes en el año, nombrando de acuerdo con ellos un sustituto si la lei no lo designa.

11ª Nombrar los Catedráticos Secretario i Bedel, designar sus dotaciones, así como las de los demas empleados, aumentarlas i disminuirlas.

12ª Posecionar á todos los funcionarios del Colejio, admitir sus renunciaciones i removerlos.

13ª Señalar la pension módica con que deben contribuir los cursantes para gastos del Colejio, debiendo mandar fijar en el local del Colejio un edicto en que se espresen la cuota mensual designada á cada cursante, i cuidando de que su pago se verifique adelantado el dia

1º de cada mes.

18. Las faltas de Rector i su sustituto serán suplidas por el Dr. ó Ldo. que al efecto designe el Rector.

#### Titulo 4º

##### *Del Secretario.*

19. Para ser Secretario del Colegio, se necesita ser mayor de 20 años i tener aptitudes especiales para este destino.

20. El Secretario tendrá voz i voto en el Consejo i fé pública en todo cuanto certifique i autorice relativamente á los asuntos que le corresponden,

21 Son sus deberes i atribuciones—1º Asistir á las sesiones del Consejo, redactar sus actas i darle cuenta con los asuntos de que debe ocuparse—2º Sustanciar los expedientes que deban formarse sobre cualquier asunto del Colegio: i ser su órgano de comunicacion, ecepto en los casos prevenidos por la fraccion 3º del artículo 17—3º Autorizar con su firma las actas, acuerdos, certificaciones i demas documentos que el Colegio espida—4º Custodiar el Archivo, papeles i demas objetos pertenecientes á la Secretaría manteniéndolo todo en el mayor arreglo—5º Llevar con la debida separacion i órden los libros de exámenes, de actas, de acuerdos, de conocimientos & &.

22. El Secretario no podrá dar ningun libro, documento ni papel alguno de su archivo, sin órden del Rector i recibo del interesado en el libro de conocimientos, ni escribirá ningun testimonio ó certificacion sinó con órden del mismo Rector.

23. Las faltas del Secretario serán suplidas por el sustituto que el Rector designe.

24. El Secretario gozará por toda dotacion los derechos de arancel; i cuando lo permita la situacion de los fondos, el Rector le designará ademas un sueldo fijo.

25. Los gastos de escritorio de la Secretaría se cubrirán al Secretario con el Visto-Bueno del Rector.

## Título 5º

### *De los fondos destinados al Colegio i de su administracion*

26. Los fondos destinados exclusivamente para los gastos del Colegio consisten en la pension módica que mensualmente deben pagar los cursantes i demas adquisiciones. que legalmente se puedan obtener.

27. La administracion de los fondos del Colegio es á cargo de un Tesorero, que nombrará el Rector á propuesta del Consejo.

28. Para ser Tesorero se necesita, ser sujeto de honradez, mayor de 25 años i estar, en el goce de sus derechos civiles. Gozará del sueldo que el Consejo le designe, i rendirá la fianza que este le exija, á no ser que lo releve de ella, como puede hacerlo, atendida la penuria de los fondos.

29. El Tesorero funjirá en su destino durante su buena conducta,

30. Tendrá dos libros foliados i firmados por el Rector en su primera i última fojas.—En uno de ellos llevará su cuenta correspondiente de cargo i data, i en el otro asentará los productos de pensiones i demas ingresos.

31. Debe cobrar con puntualidad lo que corresponda al Colegio, de cualquier procedencia que sea, i aun demandar en juicio á deudores cuando se le dé poder para ello.

32. Pagará sus sueldos á los empleados i dependientes del Colegio en su debido tiempo—Si en algun mes no alcanzaren los fondos para hacer íntegros los pagos de todos los sueldos, los porrateará proporcionalmente, sin incluir los de diez pesos abajo, que se pagarán siempre íntegros.

33. No se tendrá por buena la partida de cargo i data, sin que se siente en el libro respectivo, firmándola el Tesorero con el que entrega ò recibe la cantidad.

34. No podrá hacer ningun gasto sin prévia órden

del Rector, quien para decretarlo se sujetará á lo que previenen estos Estatutos; pero no necesita de dicha órden para pagar los sueldos de Catedráticos, empleados i dependientes del Colegio.

35. El Tesorero hará corte cada cuatro meses, con espresion de los ingresos i egresos de cada ramo, formando su estado por duplicado, de que conservará un ejemplar en su oficina, i remitirá otro al Consejo; i al fin del año económico, que será el mismo año literario correrá su cuenta, formando tambien por duplicado el estado general, i haciendo de los dos ejemplares la misma distribucion, que se ha dicho de los estados mensuales.

36. Rendirá su cuenta anualmente al Consejo.

37. El destino de Tesorero no es incompatible con el de Secretario.

#### Título 6:

##### *De las Cátedras i de los Catedráticos.*

38. Por ahora i sin perjuicio de establecerse en lo sucesivo otras Cátedras, habrá en el Colegio las siguientes—1º Filosofía—2º Cirujía i Medicina—3º Teología Moral, Teología Dogmática i Derecho Canónico—4º Derecho Natural i de Gentes, Público i Administrativo—5º Derecho Civil.

39. Habrá en el Colejio tantos Catedráticos cuantas son las clases enumeradas en el artículo presedente, i las mas que en adelante se establezcan; pero esto no obsta para que un Catedrático pueda servir dos clases, ó para que una Cátedra sea servida por dos Proferores.

40. Para ser Catedrático se necesita tener la instruccion competente, moralidad i buenas costumbres.

41. Los Catedráticos durarán en sus funciones; mientras dure su buen desempeño.

42. Son obligaciones de los Catedráticos—1º Dar sus lecciones todos los dias i durante el tiempo que determine el Rector, á escepcion de los domingos i fiestas de entera guarda, dia del Santo Patron del Colegio, el 15

de setiembre i el tiempo de las vacaciones—2º Enseñar por los autores siguientes: Filosofía, Balmes i Ortiz—Teología moral—Sárraga—Id. Dogmática—Charmes—Derecho civil 1º i 2º curso—Jurisprudencia general Doctor Alvarez—3.º Curso—Código civil patrio—Derecho Canónico 1º i 2º curso—Don Juan Devoti i tercer curso—Donoso—Derecho Natural—Burlamaqui—Id. de Gentes Bello—Id. Público—T. V Lastarria—Id. Administrativo—M. Colmeiro—Medicina por los autores que designe el Protomedicato, conforme el artículo 14 fraccion 17 del reglamento de 30 de noviembre de 1859—3º Pasar á la Secretaría al fin del año escolar una lista, que comprenda los nombres de todos sus alumnos, con anotacion del dia de su entrada i de sus fallas, i las advertencias á que dén mérito la conducta aplicacion i aprovechamiento de cada uno, á fin de que se tengan presentes estas circunstancias en los exámenes.

43. Estender á sus alumnos las certificaciones, que estos soliciten para comprobar sus cursos ó hacer á ellas el uso que les convenga.

44. El Catedrático que falte á su clase, perderá el sueldo correspondiente á los dias de falta: si saltare un mes, ó mas, perderá el duplo; i si la falta escediere de dos meses, perderá la Cátedra, i el Rector la provera. Pero no incurrirá en estas penas cuando la falta haya sido con justa causa, ó permiso del Rector, ó de quien corresponda; entendiéndose que nunca gozará sueldo por el tiempo que haya dejado de asistir.

45. Todo Catedrático que haya servido cuatro años en el Colejio á satisfaccion del Consejo, tendrá derecho de optar al Doctorado conforme al artículo 15 del Reglamento de 10 de julio último.

#### Titulo 7.º

#### *Del Bedel.*

46. El Bedel del Colijio debe ser persona de honradez i buenas costumbres, mayor de veinte i cinco años

i que sepa leer i escribir.

47. Son sus obligaciones:

1ª Llegar todos los dias al edificio de Colegio, i cuidar de su seguridad, asco i conservacion, así como de los muebles destinados á su servicio.

2ª Alumbrar i adornar el mismo edificio en las fiestas i actos públicos del Colegio.

3ª Asistir á todos los actos. juntas, funciones i exámenes, manteniéndose á una distancia, en que se le puedan comunicar las órdenes que sean necesarias.

4ª Hacer las citaciones i cumplir las órdenes de sus superiores en el Colegio, en cuanto se refieran al buen orden i regular servicio del establecimiento.

5ª Hacer guardar silencio i orden á los cursantes, impidiendo que riñan entre sí, ò que se digan palabras injuriosas; i evitando que deterioren los muebles, i otros objetos del Colegio.

6ª Llevar un libro, en que anote las fallas de los Catedráticos i su falta de puntualidad á las horas de enseñanza, dando parte mensualmente al Rector, con el fin de que se corrijan estas faltas i se haga la rebaja correspondiente en los sueldos.

## Título 8.º

### *De los cursantes*

48. Pueden ser alumnos de este Colegio todos los que quieran serlo, así de dentro como de fuera de la República, sin mas escepcion que la falta de honradez; moralidad i buenas costumbres, entendiéndose que en los dos primeros años de abierto este establecimiento, no podrán ser admitidos en él sino los que acrediten con certificacion de un Maestro ó Profesor, que saben leer i escribir correctamente i que poseen nociones elementales de Aritmética, doctrina cristiana i urbanidad. En los años sucesivos, no podrán ser admitidos sino los que presenten constancia de haber adquirido los conocimientos, de que habla la lei de 17 de marzo último artículo 2º Pero para

ser admitidos á los estudios de Medicina, Teolojía i Derechos, se necesita, ademas del atestado, de ser instruido en el Latin.

49. Todos los cursantes están obligados á asistir diariamente á sus clases respectivas, aseadamente vestidos i á prestar en ellas atención á las esplicaciones de sus maestros, conduciéndose con la mayor decencia i compostura posible. La falta de asistencia será castigada con una falla que apuntará el Catedrático, á fin de que tenga presente esta circunstancia en los exámenes.

50. Los cursantes deben ser obedientes, sumisos i respetuosos á sus Catedráticos i demas funcionarios del Colegio. Las faltas leves que cometan en las clases, ó en el edificio destinado á la enseñanza, serán castigadas por el Catedrático respectivo con la simple amonestacion, salida momentánea de la clase i permanecer parados hasta por cuatro dias durante la hora de la misma. Cuando la falta fuere grave, calificada de tal por el Rector, será castigada por este, la primera vez con un aplazamiento de tres meses en los exámenes, la segunda con el de un año, i la tercera con la espulsion del Colegio.

51. Los estudiantes deben hacer sus cursos en la forma i órden prevenidos en el plan de Estudios, i solo los que se hagan con este requisito, son valederos para optar á los exámenes i grados literarios. El Rector del Colegio con consulta del Catedrático declarará nulos todos los cursos que se hagan sin las formalidades dichas.

52. Ningun estudiante puede ganar dos cursos en un año simultáneamente, ni ser examinado en mas ó menos ramos que los designados en el plan de Estudios para el año respectivo.

53. Ningun estudiante puede ser admitido á un curso cualquiera sin haber sido examinado i aprobado en las materias del precedente, pena la nulidad.

54. Los cursantes de filosofía que sin justa causa comprobada ante el Rector, falten á su clase respectiva

por 100 días, i por 60 los de las otras facultades, perderán el curso; i los perderán tambien unos i otros, aun que sea por justa causa, si faltan á ella por cuatro meses.

### Título 9º

#### *De los exámenes ordinarios ò de fin de año.*

55. Todos los cursantes del Colegio están obligados á presentarse á exámen al fin de cada año escolar; i sin ser aprobados en él no podrán ganar el correspondiente curso.

56. Se destina para estos exámenes el mes de noviembre de cada año.

57. Para que un cursante pueda ser admitido á exámen, es preciso que haga constar el estudio de las materias correspondientes al exámen con certificado del Catedrático respectivo: i que haya enterado en la Tesorería del Colegio los derechos de exámen.

58. El Secretario del Colegio, con presencia del certificado de que habla el artículo anterior i de la boleta en que conste el pago de los derechos de exámen, arreglará la lista de los cursantes con la debida separacion de facultades i cursos. i las pasará á los examinadores de la facultad respectiva para que procedan á practicar los exámenes.

59. Para verificar estos actos, los examinadores de cada facultad se constituirán en jurado de exámen, eligiendo entre ellos un Presidente, i procederán á examinar á los alumnos por el órden indicado en la lista pasada al efecto por la Secretaría.

60. Cada exámen de fin de año debe versar sobre todas las materias estudiadas por el alumno en el año respectivo con arreglo al plan de Estudios.

61. Los examinadores no deben contentarse con preguntas ó cuestiones generales i vagas, ni con una prueba superficial, sino que profundizarán los puntos que tocaren, haciendo un exámen prolijo en cuanto sea dable sobre las materias del exámen.

62. El exámen de cada alumno durará tres cuartos de hora, i los cursantes entrarán á estos ejercicios por sèries de tres alumnos lo mas.

63. Los exámenes de fin de año son públicos; pero la votacion de los examinadores será secreta, sin que se pueda admitir la presencia de otra persona.

64. Concluido que sea el exámen de una serie, los examinadores procederán á dar á cada alumno la calificacion que le corresponde, segun el grado de aprovechamiento que haya manifestado en el exámen, i la justa apreciacion de todas las circunstancias del examinado, con cuyo objeto tendrán á la vista sus anteriores calificaciones i sus observaciones que los Catedráticos hayan podido suministrar á cerca de él con sus listas correspondientes.

65. Para la calificacion de los alumnos se establecen las notas de *sobresaliente*, *bueno*, *mediano* ó *reprobado* que los examinadores darán segun su conciencia i el juicio que hayan formado del sustentante.

66. La calificacion debe ser uniforme para cada alumno. Si las que dan los examinadores fueren diferentes, se estará por la mayoría, i sino la hubiere, se tomará el término medio.

67. Las calificaciones de *sobresaliente* i *bueno* sirven para la aprobacion del examinado, á quien debe abe-narse el curso correspondiente. En cuanto á la de *reprobado* el jurado determinará prudencialmente i con arreglo al resultado del acto, el tiempo en que el alumno deba volver á presentarse á exámen. El aplazamiento podrá estenderse al primer mes del año escolar siguiente, si á juicio de jurado este tiempo es suficiente para que el alumno se instruya mejor en las materias del examen practicado, en caso contrario el estudiante no podrá someterse à nuevo exámen, sinó al fin del año escolar siguiente, reponiendo por completo el recurso correspondiente.

68. Concluida la votacion, los individuos del jurado estenderán para cada cursante un acta de exámen firma-

da por los examinadores, llenando la que en blanco le haya pasado el Secretario del Colegio con arreglo al modelo anexo á estos Estatutos.

69. A medida que los jurados de exámen practiquen los que corresponden á su respectiva facultad, irán pasando á la Secretaría del Colegio las actas que vayan emitiendo, á fin de que se forme con ellas un expediente para cada alumno, se tome nota de las calificaciones en el libro correspondiente de exámenes, i se publiquen los resultados de estos en la funcion de apertura de clases.

70. Tanto los examinadores como los examinados tienen derecho para quejarse ante el Rector, siempre que haya injusticia en la votacion; i aquel funcionario mandará repetir dicha votacion, juramentando préviamente á los examinadores. ó si estos lo tuviesen por conveniente, repitiendo el exámen del interesado, en cuyo caso asistirá al acto el Rector.

71. Cuando el Rector, descubra algun fraude ó defecto de forma en el exámen, ó note en los examinadores un esceso de inteligencia nocivo á los intereses de la instruccion pública, suspenderá los efectos del exámen i resolverá lo conveniente, oyendo el voto del Consejo, si le pareciese necesario.

72. Los individuos del jurado de exámen llevarán los derechos que les asigna el arancel del Colegio.

## Título 10.

### *De los exámenes extraordinarios.*

73. Los alumnos que por causa legalmente comprobada no hayan podido someterse al exámen ordinario ó de fin de año, tienen derecho de presentarse por escrito ante el consejo del Colegio, el cual, con vista de las causas i pruebas que se produzcan, acordará la admision ó no admision del solicitante á un exámen extraordinario.

74. Los cursantes cuyo exámen hubiere sido aplazado al principio del año escolar por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas, se presentarán verbal-

mente al Rector, quien acordará su admision, dando al Secretario las órdenes correspondientes.

75. Se señalan para estos cursos los últimos ocho dias del mes de diciembre, i para practicar los exámenes extraordinarios los primeros quince dias del mes de enero siguiente.

76. Los exámenes extraordinarios deben practicarse en la misma forma que los ordinarios.

77. Fuera de las épocas mencionadas, ningun otro tiempo es hábil para exámenes que tengan por objeto ganar un curso cualquiera.

### Título 11

#### *Del plan de estudios.*

78. Los estudios que se hagan en el Colejio, se dividen en cursos, i cada curso abraza cierto número de ramos.

79. La duracion de cada curso, es un año escolar, el cual comienza el primero de enero i concluye el último de noviembre.

80. Los cursos que deben hacerse, son los siguientes:

Primer año, primer exámen—Lógica, Metafísica i Moral.

Segundo año, segundo exámen—Física general i especial.

#### En Medicina i Cirujía.

Primer año, primer exámen—Anatomía.

Segundo año, segundo exámen—Fisiología.

Tercer año, tercer exámen—Patología, i Terapeutica. con asistencia al Hospital.

#### En Teología.

Primer año, primer exámen—Teología dogmática, Escritura sagrada.

Segundo año, segundo exámen—Teología moral, Derecho canónico.

#### En Derecho civil.

Primer año, primer exámen—Derecho civil, natural i de gentes.

Segundo año, segundo exámen—Derecho civil, público i canónico.

Tercer año, tercer exámen—Derecho civil, patrio i administrativo.

En Derecho canónico.

Primer año, primer exámen—Derecho canónico, natural i de gentes.

Segundo año, segundo exámen—Derecho canónico, público i civil.

Tercer año, tercer exámen—Derecho canónico, Escritura sagrada.

81. Los estudiantes que teniendo los conocimientos que se exigen por el artículo 2º de la lei de 17 de marzo último, ganen los cursos antedichos con aprobacion en todos los exámenes, son hábiles para optar el grado de Br. en las facultades respectivas, en la forma prevenida por el decreto gubernativo de 10 de julio del año corriente.

## Título 12.

### *De los premios.*

82. En cada una de las facultades que se estudian en el Colejio habrá tres clases de premios, los cuales se concederán á los alumnos, que habiendo manifestado el mayor grado de aprovechamiento en sus exámenes anuales i obtenido en ellos la nota de *sobresaliente*, los alcancen en un concurso ú oposicion con sus condiscípulos, en cuyo acto serán de nuevo i escrupulosamente exáminados á fin de acordar dichos premios á los tres alumnos mas mercedores de este honor.

83. Los premios serán distinguidos por los números 1.º 2º i 3º. El 1º consistirá en una obra científica relativa al asunto de la facultad que se estudia la cual llevará una leyenda análoga. El 2º será una certificacion honorífica, estendida por el Rector. El 3º consistirá en una mension honrosa hecha en el acto por el Secretario á nombre del Colejio en los términos mas favorables al alumno.

84. Toca á los jurados de exámen hacer la designacion de los alumnos premiados i del grado ó categoria, en que deban serlo, con arreglo al exámen que hagan i los principios de la mas estricta justicia.

85. No pudiendo establecerse por ahora premios para cada ramo de enseñanza, corresponde al Consejo determinar en cada facultad aquellos en que deban obtener los que aquí se establecen, variando dichos ramos en los años subsecuentes; pero esta designacion no podrá hacerse sino quince dias antes de la época de los exámenes ordinarios.

86. El estudiante que alcance dos premios de 1ª clase, tiene derecho á solicitar del Supremo Gobierno la dispensa de propinas del primer grado, á que haya de optar.

87. Independientemente de los premios que se establecen en este título, el Consejo puede conceder los que él mismo acuerde á las personas que presenten algun trabajo científico sobre asuntos importantes, propuestos almenos con un año de anticipacion por el Consejo, reglamentándose préviamente las condiciones i modo de hacerse esa concesion.

88. La distribucion de premios tendrá lugar anualmente en la funcion de apertura de clases.

### Título 13.

#### *Del Arancel del Colejio.*

89. Para la percepcion de los derechos que se deben cobrar en el Colejio, se establece el siguiente

#### ARANCEL.

A la Tesorería del Colejio por un exámen de fin de año ó extraordinario debe pagar cada alumno un peso. \$ 1

Al Secretario por cada examen ordinario ó extraordinario debe pagar cada alumno dos riales..... 2.

Al mismo, por cada acta de exámen cuatro riales. 4.

A cada examinador debe pagar cada alumno tres riales..... 3.

90. El Rector i el Secretario son responsables solidariamente sino aseguran el pago de estos derechos de la manera mas efectiva.

#### Título 14.

##### *De las funciones del Colegio.*

91. Habrá en el edificio del Colegio una pieza denominada salon general, en cuyo recinto se celebrarán las sesiones del Consejo, exámenes i demas funciones á que debe darse cierta solemnidad.

92. Cuando el Presidente de la República, ó sus Ministros, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ó el Ilustrísimo Señor Obispo hayan de concurrir al Colegio, junta ó separadamente, tendrán bajo el docel los lugares preferentes, conservándose los funcionarios é individuos del Colegio su colocacion respectiva.

93. En las funciones del Colegio, el Secretario es el maestro de ceremonias.

94. Habrá en el Colegio una funcion al año, celebrándose al propio tiempo la de su Santo Patron, la apertura periódica de las clases i continuacion de sus trabajos, i la distribucion de premios.

95. El Consejo acordará con la anticipacion debida, la manera de celebrar esta funcion, pues se previene por punto general que ha de haber una parte religiosa con misa de Espíritu Santo i discurso en la Iglesia, i una parte puramente academica tambien con discurso análogo, lectura de una memoria de la Sria, comprensiva de todos los trabajos del Colegio del año que concluye, publicacion de los exámenes, distribucion de los premios acordados i finalmente lectura del programa del año escolar siguiente.

#### Título 15.

##### *Disposiciones varias.*

96. El año escolar ó literario consta de once meses contados desde el primero de primero de enero al último de noviembre. Este tiempo será dedicado á los trabajos literarios de todo género del Colegio.

97. El mes de diciembre de cada año es destinado à las vacaciones, durante las cuales se suspenderá todo trabajo de enseñanza i demas actos literarios—Se eceptúa de esta disposicion el Consejo que deberá reunirse al menos una vez en la época de las vacaciones para arreglar i acordar el programa de estudios del año escolar siguiente i la manera de celebrar la funcion de apertura de clases.

98. Los empleados del Colegio i los estudiantes que hubieren dado pruebas de honradez i aplicacion al estudio gozarán de las escenciones del servicio militar conforme lo previenen las leyes.

99. Las variaciones introducidas en estos Estatutos, no invalidan en manera alguna los cursos ganados conforme á las leyes anteriores, sinó que solo serán aplicables á los que se emprendan en lo sucesivo i despues de la publicacion de los mismos Estatutos.

100. Los vacíos ó defectos que se vayan advirtiendo en la práctica de estos Estatutos, así como las variaciones que la esperiencia aconseje hacer en ellos, se irán anotando en un libro que al efecto llevará la Secretaría para que, por conducto del Rector se pongan en conocimiento del Gobierno, à fin de que dicte las providencias que estime conveniente.

Estos Estatutos quedan sujetos à la aprobacion del Supremo Gobierno.

Leon, setiembre 12 de 1871.

Manuel Obispo de Nicaragua—Gregorio Juarez—Catedrático de Medicina i Cirujía—Remijio Jerez—Catedrático de Derecho Canónico—Buenaventura Selva—Catedrático de Derecho Natural i de Gentes & &.—Basilio Salinas—Catedrático de Derecho Civil.

*Modelo de una acta de exàmen de fin de año ó extraordinariu.*

Nos los infrascritos Presidente i Vocales del jurado de exàmen de la facultad de.....en el Colegio de San Ramon de Leon.

En cumplimiento de los Estatutos de dicho Colegio hemos procedido á examinar al señor N. cursante de la facultad de.....por espacio de tres cuartos de horas en las materias designadas en el plan de estudios para el .....exámen [ aquí el nombre de esas materias ]: i habiendo respondido satisfactoriamente á las preguntas que le hemos dirigido, i resuelto las argumentaciones que se le han propuesto lo hemos aprobado [ ó reprobado ] por unanimidad ó mayoría de votos, declarando, ( *sobresaliente, bueno mediano &c.* ) ó aplazándose á la época extraordinaria de exámenes, ó bien determinado con arreglo à la lei que debe reponer completamente el curso, comprensivo de las materias del exámen.

En testimonio de lo cual firmamos la presente acta el dia....de.....mil ochocientos.....por ante el Secretario que da fé—Leon, setiembre 12 de 1871.

2.º Comuníquese—Managua, octubre 31 de 1871—  
Quadra.

